

Constancia Secretarial. A Despacho de la Sra. Juez, la presente demanda, informándole que oportunamente fue corregida la misma. Sírvase Proveer.

Cali, octubre 27 del 2022

Auto No.2264

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Cali, octubre veintisiete (27) del año dos mil veintidós

(2022).

RADICACION	76001-3110-004-2022-00363-00
PROCESO	IMPUGNACION PATERNIDAD
DEMANDANTE	EISON ORTIZ GIRALDO
DEMANDADOS	MAIKOL STEVEN FOMEQUE CAÑON representado por ANA YINETH FOMEQUE CAÑON

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los Arts. 82, 368 386, y la ley 721 de 2001 en la anterior demanda, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de IMPUGNACION DE LA PATERNIDAD interpuesta mediante apoderado judicial por el señor EISON ORTIZ GIRALDO contra el menor MAIKOL STEVEN FOMEQUE CAÑON representado por ANA YINETH FOMEQUE CAÑON

SEGUNDO. De la demanda y los anexos a ella acompañados córrase traslado a la demandada por el término de veinte (20) días, notificación que se realizara de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806/2020, debiendo de aportar al proceso, la constancia de envió y de recibido de la comunicación, para efectos de contabilizar los términos.

TERCERO. Conforme a lo ordenado por el artículo 8 de la ley 721 de 2001, se ordena la práctica de la prueba genética de ADN al niño MAIKOL STEVEN FOMEQUE CAÑON representado por ANA YINETH FOMEQUE CAÑON y al señor EISON ORTIZ GIRALDO. Líbrense los respectivos oficios al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, una vez la demandada se notifique del auto admisorio de la demanda y se encuentra vencido el termino de traslado, conforme el acuerdo PSAA07 4024 de 2007, por medio del cual la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura reguló la solicitud de la prueba de ADN.

CUARTO. ORDENASE la notificación de la presente providencia a la Defensora de Familia y al señor Procurador de Familia, adscritos al despacho, para que comparezcan al proceso en nombre de la Sociedad, en interés de la menor y de la institución familiar.

QUINTO. REQUIERASE a la señora ANA YINETH FOMEQUE CAÑON, para que en el término de diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia, indique al despacho el nombre y la dirección electrónica o física, del supuesto padre biológico del niño MAIKOL STEVEN FOMEQUE CAÑON.

NOTIFIQUESE

La Juez.

LEIDY AMPARO NIÑO RUANO

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No. 184 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del c.g.p.).

Santiago de Cali, 31 de octubre de 2022
La secretaria. -

Francia Inés Londoño Ricardo

Firmado Por:
Leidy Amparo Niño Ruano
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a54def671717d5618b48857a7d0494dba915f313b3a8b0ef262e8b056f6cf99**

Documento generado en 27/10/2022 12:26:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>